Radicado: 08001418900820230054700
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:ROBERTO ARTURO SALAZAR ROJAS C.C. Nº 8.689.806
Demandado: JHON JAIRO ALVAREZ ORTIZ– C.C. N°. 57416085, LUIS FERNANDO ALVAREZ ORTIZ C.C. N°10.786.511

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 17 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que al demandado LUIS FERNANDO ALVAREZ ORTIZ C.C. N°10.786.511, no fue posible notificarlos, desconociéndose la dirección donde reside el demandado motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022., el cual reza:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registron acional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

De otro lado, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito informando que envió la notificación del mandamiento de pago a los correo jhonbueno25@hotmail.com, sin embargo, no informa la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, así como tampoco allego evidencia de donde la obtuvo, por tal razón no se tendrá por notificado al demandado JHON JAIRO ALVAREZ ORTIZ, como quiera que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a LUIS FERNANDO ALVAREZ ORTIZ C.C. N°10.786.511 , con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 19 de julio de 2023.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar LUIS FERNANDO ALVAREZ ORTIZ C.C. N°10.786.511, las partes del proceso (Demandante. ROBERTO ARTURO SALAZAR ROJAS, Demandado LUIS FERNANDO ALVAREZ ORTIZ C.C. N°10.786.511, la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere "JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA". Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

TERCERO: No tener notificado al demandado JHON JAIRO ALVAREZ ORTIZ, por lo expuesto en la parte considerativa del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6841841d0ddf27545d75bf05824314edb53ad63213e1ffaa43e4fc91c1b7763**

Documento generado en 17/04/2024 01:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica